



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

## El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

### Resolución Ejecutiva-PA-No. 004-2010

#### Prohibición del uso de nasas langosteras tratadas con aceite quemado o diesel

#### El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

#### CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como institución responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

II

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Métodos y Artes de Pesca establece las especificaciones técnicas de los tipos de nasas que se permiten utilizar en Nicaragua para la captura de la langosta del Caribe, entre estas especificaciones se menciona las siguientes: Deben tener por lo menos dos caras de material biodegradable con un lastre de cemento colocado en cada extremo del fondo de la nasas. Las nasas de cualquier otro material no biodegradable solo pueden usarse con permiso del ente competente.

III

Que en la comunidad de Corn Island los pescadores han curado nasas con aceite o diesel con el fin de prevenir el deterioro de las mismas y que el uso de estos materiales además de contaminar el medio marino le da más durabilidad a estos artes lo que provoca que cuando estas se pierden como resultado de huracanes, corrientes o accidentes permanecen por más tiempo realizando pesca fantasma lo que perjudica en gran medida la sostenibilidad de este recurso.

IV

Que el numeral 5 del art. 123 de la Ley 489 de Pesca y Acuicultura dispone que: Incumplir con las normas de ordenación pesquera, acuicultura higiene y seguridad





ocupacional vigente. Se sancionará con una multa en córdobas equivalente a cinco mil dólares (USD\$ 5,000.00).

### **POR TANTO**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009 y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se prohíbe el uso de nasas langosteras tratadas con aceite quemado, diesel y/o cualquier otro producto derivado del petróleo.

**SEGUNDO:** Se exceptúa de esta disposición la nasa construida con madera que ha sido sometida a un tratamiento especial de curado bajo presión al vacío.

**TERCERO:** Se ordena a Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO:** La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.-

Managua, nueve de julio del año dos mil diez.

  
**STEADMAN FAGOTH MÜLLER**  
Presidente Ejecutivo  
INPESCA

